

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00079-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver recurso de reposición (archivo 05) formulado por el apoderado de la parte actora el día 07 de julio de 2022, en contra del auto del pasado 1° de julio de los corrientes, que fuera notificado por estado electrónico del día 5 del citado mes y anualidad, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda interpuesta y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (archivo 04). Dado que no se ha trabado la litis, no se corrió traslado del referido recurso. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 27 de julio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 281

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición, que fuere formulado por el apoderado del demandante el día 07 de julio de 2022, en contra del auto del pasado 1° de julio de los corrientes, que fuera notificado por estado electrónico del día 5 del citado mes y anualidad, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda interpuesta y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (archivo 04).

Resulta indispensable señalar que la providencia impugnada no es susceptible de recurso alguno en las previsiones del artículo 139 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS. La primera citada norma, en lo pertinente, señala:

“TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)”

Así las cosas, no es procedente realizar el estudio de esta impugnación y el Despacho se abstiene de pronunciarse en tal sentido.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra providencia del primero (1°) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por estado electrónico del día cinco (05) del citado mes y anualidad (archivo 04), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/07/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80971088f6ee6f4db0b03e76f4318e0841af5e83608962bbc53e74ab7df78b01**

Documento generado en 27/07/2022 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>